CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de enero de 2024, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho luego de que fuera devuelto por el Juzgado Sexto de Familia del circuito de Manizales, a quién se había remitido debido al recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial del señor AURELIO ANTONIO LOAIZA.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	**SUCESIÓN**
RADICADO	170014003 **001 2022 00617** 00
ASUNTO	Obedece resuelto por el superior Sanea-Deja sin efectos- Requiere

Considerando lo resuelto por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales en providencia del 19 de enero de 2024 se dispone obedecer lo dispuesto por el superior, en lo relacionado confirma la decisión que dispuso negar la solicitud de nulidad en razón a la pérdida de competencia por variación de la cuantía de la sucesión de la causante MARÍA NELLY MEZA GARCÍA.

Ahora bien, el superior indica en la mencionada providencia, que se sugiere adoptar las medidas de saneamiento pertinentes a fin de lograr el reconocimiento del señor AURELIO ANTONIO LOAIZA, como cónyuge y COMO HEREDERO de la causante, y así materializar los derechos que pudieren corresponderle .

En efecto, y considerando que en la demanda presentada se alude a que la calidad del señor LOAIZA para hacerse parte en la sucesión es como cónyuge supérstite; y en la misma calidad se confirió el poder allegado con fecha 6 de julio de 2022 en tal oportunidad al abogado MEZA GARCIA; y que en el auto de apertura de la sucesión se le reconoció como interesado-cónyuge, se hace necesario hacer uso de las facultades contenidas en el artículo 132 del código general del proceso efectuando control de legalidad de lo actuado, como se pasa a mencionar.

Previo continuar con el trámite, teniendo en cuenta lo establecido por el superior en su providencia y examinando las disposiciones establecidas en los artículos 74 y 491 numeral 6 del Código General del Proceso, deberá presentarse un nuevo acto de apoderamiento en el cual se solicite el reconocimiento del señor AURELIO ANTONIO como cónyuge supérstite y heredero; adicionalmente se requiere al señor AURELIO ANTONIO LOAIZA para que se sirva manifestarle al Despacho si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, como lo dispone el artículo 488 numeral 4 del Código General del Proceso.

Y es que hasta la fecha ha omitido este despacho reconocer la calidad de heredero del mencionado cónyuge (artículo 1047 del código civil) por lo que en virtud a tal omisión y como consecuencia de lo anunciado en precedencia, se deberán rehacer las actuaciones correspondientes a partir del auto que fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos del 25 de mayo de 2023, quedando sin efecto los inventarios realizados en audiencia del 18 de julio de 2023; todo lo anterior, para que debidamente reconocida la calidad de cónyuge y heredero de la causante, del señor LOAIZA de ser el caso, se adelante en debida forma dicha diligencia, con quién ahora ostenta su representación, y se garantice el derecho de defensa y de contradicción así como la materialización de los derechos que pudieren corresponderle se itera, como cónyuge y heredero.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 015 fijado el 31 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.

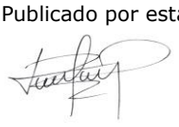

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b65d935d58eaa41b5fcda9c6d369c7b7aaedf147704966b838962126f9bded2**

Documento generado en 30/01/2024 07:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica